terms in all amores and an emigra

Precios de suscripción EN LA CAPITAL

#### Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ...... 6

Número suelto ..... 0

Oficial

# Boletin

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletím, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mensionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Mancomunidad Sanitaria Segoviana EECRETARÍA.—CIRCULAR NÚM. 43

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes en esta materia, convoco por medio de la presente a todos los senores Alcaldes de esta provincia a la Asamblea que en los Salones de la Excma. Diputación provincial se celebrará el sábado 19 del actual, a las doce, con el fin de acordar y sijar el tanto por ciento de su presupuesto de ingresos con que cada Ayuntamiento ha de contribuir durante el próximo año económico de 1924-1925, para el sostenimiento de la Mancomunidad Sanitaria Segoviana, en sus tres Secciones, Instituto provincial de Higiene de Alfonso XIII, Brigada Sanitaria y Parque de Desinfección,

Dada la importancia de la Asamblea, me permito interesar a todos los señores Alcaldes la conveniencia de su asistencia, a la misma, delegando caso de no serles posible en el Teniente de Alcalde o Concejal que crean conveniente.

Segovia, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,
JUAQUÍN SERRANO

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

- Sin A - Street Norte - Anne -

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULARES

Comunican las respectivas autoriridades locales de Rebollo y Moral,
que no ha vuelto a haber más invasiones de viruela, en el ganado ovino, y de mal rojo en el porcino, respectivamente, y que ha transcurrido el plazo reglamentario para
poderse declarar terminadas las
mencionadas epizootias. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas dichas enfermedades en el ganado citado de los
términos indicados.

Debiendo de observarse contra la viruela lo mandado en el artículo 31 del Reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo; para evitartambién la reaparación de una y otra epizootia, se efectuará la limpieza y desinfección de los locales ocupados por los enfermos y lo mismo de todos los objetos que hayan tenido contacto con aquéllos y puedan hallarse impregnados de materia contagiosa.

Por el Inspector municipal de Aldeanueva del Codonal, se da cuenta de la presentación de la peste porcina, habiendo causado tres defunciones, y slendo cuatro enfermos los que quedan. En su virtud y previa propuesta de la Inspección provincial, he acordado declarar la existencia de la peste en el ganado porcino del expresado término, y que se adopte contra la misma las medidas sanitarias y profilácticas

que se hacen constar en la Circular inserta en el Bolesin Oficial de 21 de Mayo último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 11 de Enero de 1924

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.--NEGOCIADO DE PERSONAL.
CIRCULAR NÚM. 44

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por Real orden de fecha 11 del actual, ha nombrado a don Francisco Jimeno, para el cargo de Ayudante Oficial de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Segovia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO.

#### Presidencia del Directorio Militar

charteali EX COSICIÓN celo seines

SEÑOR: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido con las Corporaciones municip les.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y
en el mismo grado. Por el contrario,
existen algunas cuyo funcionamiento
parece impecable. Pero la medida ha
de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan
sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y
pactos antiguos de gran trascendencia en el orden económico

cia en el orden económico.

Restaba únicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado des le luego por el de libre selección como medio más eficaz para evitar los inconvenientes anejos

a todo automatismo, bien entendido que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a integrarlas con carácter transitorio, sí, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1924. SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veinticinco años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, in lustriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no les sean aplicables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los artículos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella

no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Artículo 3.º El día 20 de Enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 4.º Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Artículo 5.º Les nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallen los defectos o anomalías que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convientes para remediarlas.

Artículo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales pedrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo a las provincias.

Artículo 7.ª Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—
ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### Gobernación

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, en súplica de que se aclare la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de reventa de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resultando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadore:

Resultando que los empresarios alegan en la precitada instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de reventa por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén

recargadas en un 15 por 100 si tal recargo consta en dicho anuncio:

Resultando que dada vista de es-Administrador ta reclamación al Delegado del Consejo de «Exclusiva de Reventa, S. A.», presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener abiertas al público taquillas o despachos, sa refiere claramente à los despachos y taquillas en que se expendían localidades con aumento de precio, o sea despacho, contaducía y taquillas auxiliares, por lo cual rebate la pretensión de las Empresas, si bien reconoce sinceramente el derecho de éstas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la variación de precio esté relacionada con que la localidad esté vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el espectáculo se celebre y siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billetaje, como manda el artículo 63 del Reglamento de espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningun precepto legal, pero si se ampara en razones de indole moral y en el espiritu del pliego de condiciones:

Considerando que la concesión exclusiva en toda España coucedida a virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan sólo a la reventa de billetes o localidades, y la reventa supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo distinta de ella la preventa que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas:

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta deba tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogen a lo prevenido en la cláusula 10 y hacen uso de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio sólo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la reventa de billetes, no prohibe a los empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100 si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Sañor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 13 de Enero de 1924.)

#### Comandancia General de Somatenes de la séptima Región

El Excmo. Señor General Presidente del Directorio Militar, en escrito secha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor:—Al comenzar el nuevo año he de dedicar un especial saludo y enviar una cordial

felicitación Región, qu conocer a t ya hacer social de han comp constituye y el orden, sola existe con su actu to del der caben los ideas políti puede tach nica a un por lema p son los tres dadera d tienden asi que sin du democrático coaccionar al patrono y al obrero imponiéndoles su voluntad por la suerza o tener por baldío lo que se hizo propio por el legítimo derecho de la adquisición o la herencia.—Ciertamente que en gran parte del mundo estas ideas revolucionarias se han abierto camino, pero basta examinar el estado social de los pueblos que no supieron oponerse a tiempo a ellas y compararlo con el de la republicana Francia, en que imperan los principios de orden, o con Italia, después de la brava reacción contra el comunismo, o con la gran república Norte-Americana.—No es preciso insistir, que vuestra convicción os reunió y organizó en Somatén; lo preciso es fortalecer la Institución y mantener su elevado espíritu con la confianza de que será la salvación de la sociedad, en los turbulentos días de agitación y codicia que vivimos y mantener el enlace con las Autoridades y el Ejército como eficaces auxiliares y complemento de su actuación.—Envío a V. E. con mi saludo la gratitud del Directorio por su eficaz cooperación a su obra y a la de sus auxiliares y subordinados.

Segovia, 12 de Enero de 1924. —El General Comandante, Ramón Rexach.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Acres and a fill than a first of the fill

76 67 July 12 3 Tolk 14 4

Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Enero de 1924

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

ementific					
4.	CAPÍTULOS =	Pesetas			
1.0	Admón. provincial	9.087.70			
2.0	Servicios generales	1.604'16			
3.0	Obras obligatorias	21.650 62			
4.0	Cargas	5.363'60			
5.°	Instrucción pública	11.553'10			
		32.651'02			
	Corrección pública	1.89155			

AL		
a los Somatenes de esa ue ruego a V. E. haga todos.—No creo preciso resaltar la importancia la Institución que creo prendido todos.— Ella al Ejército de la paz	8.º Imprevistos	1.250 7.166'66 1.591'66 7.813'46
tencia, y al ser posible uación, el mantenimien- erecho.—En el Somatén hombres de todas las ticas y solo la obcecación har de retrógrada o tirána Institución que tiene paz, justicia y orden, que es postulados de la ver-	Segovia, 2 Enero de de El Contador, Gregorio G.º Ch. La Diputación provincial, de esta fecha, acordó aprobar dente distribución de fondos certifico.  Segovia, 2 de Enero de Secretario, Timoteo de Anton	inchilla. en sesión la prece s de qu <sup>e</sup>
democracia.—No lo en- sí los que os combaten por	Tesorería de Hacienda de la de Segovia	provincia
uda creian más liberal y	Don Julián García Lorenzo,	Tesorero

que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida Zona, a D. Daniel Arroyo de Nicolás, vecino del referido Santa María la Rael de Niore.

de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de

la Hacienda de la Zona de Santa María

de Nieva, en virtud de las facultades

María la Real de Nieva.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 14 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Julián García

Lorenzo.

#### Sección de Pósitos de Segovia

#### CIRCULAR.—CUENTAS

Debiendo procederse por las Comimiones administradoras de los Pósitos, dentro del presente mes, a la formación y envío a esta Sección de las cuentas de las operaciones practicadas por dichos Establecimientos durante el pasado año natural de 1923, y con el fin de que por los encargados de verificarlo no pueda alegarse ignorancia, se publican a continuación los artículos del Reglamento de 27 de Abril último, relacionados con el expresado servicio.

#### Artículos que se citan

Artículo 30. Los Pósitos municipales están obligados a rendir cuenta anual de sus operaciones.

Artículo 31. Los Pósitos municipales se clasificarán, teniendo en cuenta la cifra de su caudal, en Pósitos de mayor o menor cuantía. Pertenecen a la primera categoría los que rounan un caudal superior a 10.000 pesetas, y a la s gunda, los que no lleguen a esta cifra.

Artículo 32. Los Pósitos de mayor cuantía satisfarán los gastos de su administración de sus fondos propios en la forma que se indica en los artículos sucesivos. En los de menor cuantía se pagarán estos gastos con fondos municipales.

Artículo 33. Las cantidades que en concepto de retribuciones corresponden a los Administradores de los Pósitos de mayor cuantía, se dividirán en dos partes: una que se distribuirá entre el Presidente, Depositario y Secretario del Pósito, y de la otra mitad se pagará el material de Oficinas y libros de contabilidad.

Si estos fondos, por la importancia de las operaciones del Instituto, fueran suficientes, podrá retribuirse al personal subalterno, o hacerse la distribución de las retribuciones legales en la forma que estime conveniente dando cuenta de ella en la cuenta anual que se rinda.

Artículo 34. No se podrán percibir retribuciones legales por los Administradores, sin la aprobación de la cuenta anual del ejercicio a que se refiera.

Artículo 35. El Alcalde, Depositario y el Secretario formarán la Comisión de cuentadantes, encargados de rendir las cuentas anuales, guardar el capital del Pósito cuando no se encuentre repartido y llevar la contabilidad y administración.

Artículo 36. Los Pósitos de tierra sometidos al régimen común, se regirán por las mismas disposiciones que los Pósitos municipales.

Artículo 53. Las cuentas anuales de los Pósitos se rendirán dentro del mes de Enero siguiente al año a que se refiera la cuenta, por el Alcalde, como Ordenador de pagos, a nombre del Ayuntamiento y con la intervención del Depositario y Secretario Contador.

Una vez aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento, serán reparadas por la Sección provincial.

Artículo 55. Las cuentas se formarán por triplicado: una original, a la que se acomparán los justificantes reintegrados en la forma y cuantía que determina la vigente Ley del Timbre y que se archivará en la Delegación Regia, y dos copias en papel simple, quedando una en la Secretaría del Pósito como borrador y la otra en las oficinas de la Sección provincial.

Artículo 56. Los gastos y reintegros que ocasionen la formación de las cuentas se declararán de oficio a cargo del establecimiento, o de los fondos municipales si se tratara de Pósitos de menor cuantía.

Cuando la cuenta no se forme ni se rinda dentro del tiempo señalado, todos sus gastos y reintegros pesarán sobre los cuentadantes.

Artículo 57. Las cuentas comprenderán:

- a) Cuenta detallada de las operaciones hechas durante el año, relacionadas cronológicamente y especificando los conceptos de cargo y data con el detalle debido.
- b) Carpeta conteniendo los justificantes de los expresados cargo y data.
- c) Relación de deudores y fiadores, cuantía de las deudas y fechas de los préstamos.
- d) Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito.
- e) Certificación de arqueos de fondos en 31 de Diciembre del año de la cuenta y del inmediato anterior.

Del celo y actividad de las Corporaciones alministradoras y especialmente de los cuentadantes, espera confiada esta Jefatura que el servicio de que se trata quedará debidamente cumplido antes del día primero del próximo mes, en evitación de los perjuicios que, en otro caso, se irrogarían a dichos cuentadentes y que claramente se determinan en los artículos 34 y 56 anteriormente insertos.

Segovia, 10 de Enero de 1924.-El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

#### CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 91 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 27 de los de de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación

nominal, por series, aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde el día 20 del corriente, se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados, de los citados deudas y vencimientos debiendo tenerse en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Tanto los cupones como los títulos amortizados habrán de presentarse en facturas que se facilitarán gratis por esta Intervención.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», fecha y firma del interesado; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

3.ª No será admitida factura alguna que contenga numeración interlineada, enmienda o raspadura, rechazándose también aquellas cuya numeración sea ilegible.

4.ª Será rechazado también todo cupón que, careciendo de talón, no sea presentado su título para la comprobación debida.

Segovia, 11 de Enero de 1924.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

#### Alcaldía Constitucional de Segovia

#### SUBASTA

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día de ayer, se acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública las maderas y leñas gruesas que se obtengan mediante el desmoche o descabezamiento de los álamos sitos en el borde de la carretera de Arévalo y trozo comprendido en la Ronda de santa Lucía, entre el Hospicio y el Puente Castellano.

Lo que se anuncia al público con el fin de que durante el plazo de diez días hábiles, que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, contados desde le en que se publique el presente en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones se quieran producir contra el expresado acuerdo y aun contra las condicioues de la subasta, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, a disposición de todo el que desee enterarse del mismo; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se intente presentar.

Segovia, 10 de Enero de 1924.— Felipe Alvarez.

#### Alcaldía de Ortigosa del Monte

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, pagados del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarle, lo harán en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán admitidos, y que deberán prestar fianza a satisfacción de la Corporación, sino no serán admitidas.

Ortigosa del Monte, a 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Demetrio Pi-

#### Alcaldía de Aldeasoña

El día 19 del mes actual y hora de las once del mismo, celebrará este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en las Casas Consistoriales. sesióu extraordinaria pública, en la que tendrá lugar la designación de los Vocales natos para las respectivas Comisiones de evaluación en las dos partes: personal y real, que han de entender en la formación del respectivo repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924-1925, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Noviembre de 1923.

Aldeasoña, 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, Nicolás Cano.

#### 110

#### Alcaldía de Casla

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de contribución industrial de este distrito, formada para el año económico de 1924 a 1925; a disposición de cuantos quieran examinarla durante el plazo reglamentario, y presentar contra ella las reclamaciones que estimen oportunas.

Casla, 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, P. I., M. Esteban.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Los Huertos Hontoria Monterrubio Trescasas Caballar

Por el plazo de ocho días: Anaya

#### 10

120

#### Alcaldia de Navalmanzano

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Navalmanzano, 12 de Enero de 1924. —El Alcalde, Joaquín Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Anaya
Estebanvela
Navas de Oro
Valdevacas y El Guijar
Chatún
Caballar
Villeguillo
Languilla

#### Alcaldia de Matabuena

Don Román Sancho Alvaro, Alcalde constitucional del pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que ignorado el paradero del mozo Dionisio de San Eladio, que nació en este pueblo el día 19 de Abril de 1903, hijo natural de Brígida de San Eladio, el cual ha sido incluído en el alistamiento de este Ayuntamiento como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde resida, caso de no haber fallecido, a fin de que pueda pedir la inclusión en el municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta Alcaldía para su exclusión.

Si no contestaren, quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por tanto citado a los efectos siguientes ante esta Alcaldía:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 de Enero a las diez de la mañana.

2.º Al cierre definitivo del mismo el día 10 de Febrero a las diez de la mañana.

3.º Al sorteo que se celebrará el tercer domingo de Febrero, 17 del mismo a las siete de la mañana; y

4.º A la clasificación y declaración de soldades que tendrá lugar el día dos de Marzo a las nueve de su mañana, como primer domingo del mismo.

Todos estos actos se verificarán en la Casa Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este pueblo; y en caso de no comparecer, se le declarará prófugo.

Dado en Matabuena, a 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Román Sancho.

#### 115

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

#### SUBASTA

El día 5 de Febrero próximo a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 15 pinos depositados en dicho pueblo, procedentes del monte de sus propios, bajo la tasación de 39 54 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 14 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

104

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Hospital (Madrid)

#### REQUISITORIA

Alonso Pérez, Luis, de diez y nueve años, hijo de Lucas y de Jacinta, natural de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia), soltero, que ha vivido en Madrid, carretera de Toledo, número 28, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, de Madrid, Secretaria de Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el rollo de la causa contra él seguida con el número 108 de orden, del año 1922, por delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Fabré.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

#### Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

114 ancid en este pueblo el dia 19 de

eh olneimskala le ne obink Pueblo de Mata de Cuéllar

1.º y 2.º trimestres del año de 1923-24 CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA -sidi liegar a coordinamin del inte-

Don Agapito Hernández Sanz, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes a los trimestres expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. - Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

	otacion preventiva dei en	
Número		Importe
	Nombres y apellidos	total del des-
del		cubierto
recibo	de los deudores	(3) <u>4.5</u>
7.23	del mismo y ante el ba.	Pts. Cts.
-ana	negation of standard	of terest
3022	Gregorio Alvaro	3.24
41 - 00	Hros. de Alvaro	3.24
af 6	Pedro Arribas	3.02
9	Atanasio Alvaro Eugenio García	pioib 46
W 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Hros. de Felipe García	10'44
	Hilario García	$\frac{1}{70}$
58	Pedro García	V 11 14
67	Serapio García	4.88
69	Tomás Gómez	3'24
170	Toribio García	46
	Félix Gómez	3.94
	Miguel Muñoz Esteban.	
96	Felipe Muñoz	256
106	Luis Muñoz	2.78
110	Migue! Muñez	3'05
	Mariano Martín Trimiño Silvestre Muñoz	-
1110	Casto de Pablos	ago [Aga
155	Hros. de Manuel Rejas.	B 9 4:64
170	Eufemio Sancho	nja1.74
175	María Sancho	HVON 70
177	Manuel Vargas.	7'98
185	Hros. de Manuel Zarzuela	
		15 08
	Hros. de Gervasio Cuéllar	the state of the s
	Isidro Cuéllar	
	Indalecio Cuéllar	
	Antonino de la Calle Agustín Fuente	
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Domingo Fraile	
214	Manuel García	4.45
and the second second	Miguel Jiménez	
	Pablo González	
	Bernardino Martin	
	José Rojas abladen	\$41 STATE OF THE RESERVE OF THE RESE
e 241	Leandro del Ser	nb2 <b>1</b> 211
- 250	Apolonio Zarzuela	5'10
252	Nemesio Cuéllar	1 00:40

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la

Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Moraleja de Cuéllar.

Mata de Cuéllar, 7 de Diciembre de 1923.—El Agente auxiliar, Agapito Hernández.

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

-us army ,sebenility ob laronon una98

REQUISITORIAS

Gabarri Montoya, Nieves, de 16 años, hija de Antonio y Carmen, soltera, gitana, natural de Zaragoza y vecina de Valladolid, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Segovia, a constituirse en prisión.

Segovia. 7 de Enero de 1924. – José Antonio de la Campa.

Alcaldia do Chaia

Escudero y Escudero, Rosario, de 65 años, hija de Tomás y Carmen, viuda, gitana, natural de Valladolid, vecina de la misma, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Segovia, a fin de censtituirse en prisión.

Segovia, 7 de Enero de 1924.—José Antonio de la Campa.

-IA IN-.15Ct ob ografie ob S1 . sleet )

98, do, P. L. M. Esteban. Galindo Martín, Félix, de veintisiete años de edad, soltero, mecánico, hijo de Francisco y de Eustolia, natural de El Espinar y domiciliado en esta Capital, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, a fin de constituirse en prisión.

Segovia, quince de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.

901

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Francisco Redondo Arribas, en virtud de causa que se le ha seguido con el número treinta y tres del año mil novecientos veintiuno, por el delito de lesiones, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación, son los siguientes:

Una tierra en el sitio conocido por el Barranco, de este término municipal, de obrada y media de cabida, o sean veintinueve areas cuarenta y siete centiáreas aproximadamente; que linda por el Norte, con tierra de Félix García Rsdríguez; Sur, con otra de Martín García; Este, con cañada, y Oeste, con monte de propios; su valor ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de una obrada o diez y nueve areas, sesenta y cinco céntiáreas de cabida; linda al Norte, tierra de Pedro Redondo y Fratos Blanco; Sur, otra de herederos de Angel Redondo Arribas; Este, camino del Barranco, y Oeste, monte de propios; en cien idem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Febrero próximo a las once horas, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Riaza, a diez de Enero de mil nuevecientos veinticuatro. - J. Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

ROMATVIRE ED LINE LAND AND AND ALLES

provincealer a materiales contactor

-mase or is amulding as sets no of absent

is on al Popultin Descrat do it pro-

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de resto de costas impuestas a Mariano Cuéllar Vargas, vecino de Vallelado, en causa que le fué seguida en este Juzgado con el núm, 10 de 1920, por disparo de arma de fuego, so anuncia la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo, y embargadas a referido procesado:

1.ª Una tierra al Cañal, de dos cuartas, o diecisiete áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Este, de Nicolás del Ser; Sur, río Cega; Oeste, de Mariano del Ser, y Norte, Pinar de propios; tasada en 100 pesetas.

2. Una viña a los Arenales, de medio obrero, o cuatro áreas; treinta y siete céntiareas; linda Este, Modesto San Miguel; Sur, Saturnino Cuéllar, Oeste, Mariano Gómez, y Norte, Isidoro Cuéllar; en 50 ídem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Febrero próximo y hora de las once, para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y será de cuenta del rematante la adquisicición de títulos de propiedad.

Da lo en Cuéllar, a nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.-Felipe Uribarri.-El Secretario judicial, Aurelio Burgoa.

#### SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL «La Gaseosa Segoviana»

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas en su domicilio Social, el día 29 del actual, a las tres de la tarde, para dar cuenta de las operaciones realizadas durante el ejercicio del año 1923 y renovación de cargos en el Consejo de Administración.

Segovia, 14 de Enero de 1924. -El Secretario, Ramón Alvaro.

SOLDE MARKET Y WARRING BAR SOLBAR AND BARRING

and the second section of the second

#### els ciranibro lagislaum cie se SECCION el DE PÓSITOS DE SEGOVIA momentar la magnificación de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa de Hallandose formado el proyecto del : to arthee something and contract tan osto Ayantento, para el ejercicio

Don Baudilio de los Cobos González, Jefs de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaulación de lo créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zarzuela del Monte, que se expresarán, y que durante el plaze de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días des le la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de 

Y en cumplimiento de lo que dispone el menciona le art. 8.º del Real decreto de r f rencia, se publica la presente, por la que anuncio a los feudores compre idiles en la siguiente relación, el derecho que tienen le so ventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 7 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

intebunyals -

#### Relación que se cita: wit was as a creatment of a comment

Número	de los deudores o sus causahabientes	to at eaks Ayunusmiento.		FECHAS		CANTIDADES ADEUDADAS		
de		NOMBRES  de los fiadores	14 1 5 1 7 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		0	100 de	TOTAL	
orden			Dia	MES	Año	F 511-0162	Pesetas	311
1 2 3 4 5 6	Gabino Maroto Regidor Benito Herrero María Baldomero Fernández Pérez.	Baldomero Fernández Pérez. Luis Velasco Otero Aureo Antón García León García Allas Frutos Alonso Mateos Medardo Harrero Fernández	11 1 1 1	Junio	1921	520 312 52 416 520 156	26 15:60 2'60 20:80 26 7:80	546 327'60 54'60 436'80 546 163'80
The state of the s	inimaid Disains	OTODTOTAL	A.,.	nu	win	1.976	98'80	2.074 80